

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



22-2011

Año XXXV

8 de noviembre de 2011

## REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN GEOLOGÍA

### RESOLUCIÓN N.º R-6278-2011

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO,**  
San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil once, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N° 719, celebrada el 26 de mayo del 2009, aprueba la propuesta de reforma al Reglamento del Programa de Posgrado en Geología.
2. La Vicerrectoría de Investigación remite la propuesta de reforma al Reglamento del Programa de Posgrado en Geología para su promulgación.
3. La Rectoría mediante oficio R-5398-2011 somete a consideración de la Oficina Jurídica la solicitud presentada por la Vicerrectoría de Investigación.
4. Las observaciones indicadas por la Oficina Jurídica en oficios OJ-0484-2011 y OJ-0665-2011 fueron atendidas e incorporadas, tal como se indica en dictamen OJ-1037-2011, documento en el cual esta instancia emite el parecer favorable a la propuesta de Reglamento.
5. En virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia

con el *Reglamento General del Sistema de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.

6. El artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: “Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.
7. El artículo 8, inciso c) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al Rector la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

#### POR TANTO:

1. Dispongo aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el “Reglamento del Programa de Posgrado en Geología”, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Geología.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dra. Yamileth González García**  
Rectora

## REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN GEOLOGÍA

---

**ARTÍCULO 1.** El Programa de Posgrado Centroamericano en Geología (en adelante denominado el Programa) tiene como objetivo brindar opciones a estudiantes universitarios y graduar Magister Scientiae y Magister en especialidades afines a la Geología. Busca promover la multi, trans e interdisciplinariedad de la Geología y crear vínculos con otras disciplinas en pro del bienestar de la sociedad.

El Programa nace en la Escuela Centroamericana de Geología, donde se desarrollan sus operaciones. La administración del Programa está supeditada a las directrices fijadas por el Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), concretamente: el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General del SEP*, el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 2.** El Programa de Posgrado en Geología conduce a los grados de Magister y Magister Scientiae. El aumento o disminución de la oferta de maestrías será determinado por la Comisión del Programa con base en criterios de innovación, demanda estudiantil, necesidades nacionales e internacionales y la disponibilidad del recurso humano docente.

**ARTÍCULO 3.** El Programa estará dirigido por una Comisión de Estudios del Programa de Posgrado Geología (en adelante denominada la Comisión), integrada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 16 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 4.** Serán funciones de la Comisión las establecidas en el artículo 18 del *Reglamento General del SEP*, así como las siguientes:

- a) Discutir y aprobar el plan anual de trabajo del Programa y el informe anual de labores.
- b) Aprobar las actividades de cada período académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras) a solicitud del Director o de la Directora o de las y los miembros de la Comisión.

- c) Impulsar la acción social y la educación continua mediante cursos especiales de posgrado y otras actividades similares.
- d) Nombrar de entre sus miembros las subcomisiones o los comités que se establezcan en el artículo 6 de este Reglamento.
- e) Analizar y evaluar los programas curriculares de las maestrías que forman parte del Programa, buscando los recursos técnicos para cumplir este objetivo.
- f) Aprobar la apertura de los cursos regulares.
- g) Revisar y elevar al Consejo del SEP las solicitudes de autorización de los permisos de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa institucional relacionada.
- h) Solicitar al Consejo del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido con los requerimientos académicos del Programa y según los artículos 51, 52, 54, 58 y 59 del *Reglamento General del SEP*.
- i) Nombrar a las personas coordinadoras de cada una de las maestrías de acuerdo con el artículo 6 de este reglamento.
- j) Proponer al Consejo del SEP, el porcentaje de exoneración de pago de matrícula (becas) para los (as) estudiantes de los programas de posgrado con financiamiento complementario.
- k) Asumir los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos tres veces cada ciclo académico y extraordinariamente, cada vez que se estime necesario. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Decano o la Decana del SEP, el director o directora de Programa o por al menos 3 de sus miembros. Las decisiones se tomarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 6.** Para coadyuvar con el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión puede crear, a juicio propio y en función del número de integrantes que la componen, comités *ad-hoc* para atender y resolver asuntos específicos.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión será dirigida por el Director o la Directora del Programa, cuya elección se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 8.** Son funciones del Director del Programa todas aquellas indicadas en el artículo 22 del *Reglamento General del SEP*, así como las siguientes:

- a) Presentar ante la Comisión del Programa y ante el Decano, con copia a la Unidad Académica:
  - i. un plan anual de trabajo.
  - ii. un informe anual de labores.
- b) Velar por que los expedientes de los y las estudiantes así como los documentos oficiales del Programa estén debidamente actualizados y en orden.
- c) Servir de enlace entre el estudiantado, el profesorado del Programa, la Decanatura del SEP, la Escuela de Geología y el Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas, como unidades de docencia e investigación, respectivamente, afines al Programa.
- d) Refrendar la matrícula de estudiantes, autorizada por los docentes consejeros(as) del Programa.
- e) Sugerir al Consejo del SEP la incorporación de las y los nuevos miembros que la Comisión recomienda para que colaboren con el Programa y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 13 del *Reglamento General del SEP*.
- f) Comunicar a la Decana o al Decano del SEP, para su ratificación oficial:
  - i. La admisión de estudiantes, con indicación de los criterios de selección o de rechazo.

- ii. Los nombres de los y las estudiantes que han sido declarados candidatos al grado respectivo y los que han concluido su plan de estudios, previa revisión satisfactoria del expediente.

- iii. El porcentaje de exoneración de pago de matrícula (becas) para los y las estudiantes de los programas de posgrado con financiamiento complementario.

- g) Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se realiza en el Programa.
- h) Velar por que el o la estudiante cumpla con los cursos de nivelación y dominio instrumental de la lengua extranjera que le solicite la Comisión.
- i) Estimular la inserción de los y las estudiantes en programas y proyectos de investigación.
- j) Incentivar la participación de las y los miembros de la Comisión en la dirección y asesoría de tesis y trabajos finales de investigación aplicada.
- k) Estimular los intercambios académicos, de investigación y de divulgación.
- l) Formar parte del tribunal examinador de los exámenes de candidatura, defensas de tesis y de los Trabajos Finales de Investigación Aplicada (en adelante TFIA), o nombrar una o un representante para tal efecto.
- m) Promover los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa.
- n) Aquellas otras que este Reglamento y la normativa universitaria señalen.

**ARTÍCULO 9.** Cada maestría que integra el Programa tendrá un coordinador o coordinadora, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Formar parte de la Comisión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 del *Reglamento General del SEP*.
- b) Recomendar a la Comisión los nombres de los profesores y las profesoras que impartirán los

cursos, con base en la revisión y valoración de las credenciales correspondientes.

- c) Revisar y aprobar que los programas de los cursos contengan todos los elementos necesarios, según lo establecen los artículos 14 y 15 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y que los contenidos sean los contemplados en el Plan de Estudios vigente.
- d) Realizar periódicamente, en conjunto con la Dirección del Programa, talleres de trabajo con todos los profesores de los cursos, para la integración vertical y horizontal de las maestrías del Programa.
- e) Supervisar el cumplimiento académico y administrativo de los profesores, así como ejercer las funciones de jerarquía académica en la respectiva maestría.
- f) Colaborar con la Dirección del Programa para que los expedientes de los estudiantes estén completos, al día y en orden.
- g) Informar periódicamente a la Comisión sobre el progreso de cada estudiante.
- h) Realizar, en conjunto con la Dirección, las charlas de inducción al Programa.
- i) Supervisar, revisar y llevar a la Comisión, para su aprobación, los proyectos de TFIA, así como el nombre de la profesora o profesor consejero.
- j) Sistematizar la información de las solicitudes de admisión a la maestría para ser evaluada por la Comisión de Admisiones.

**ARTÍCULO 10.** La admisión al Programa se registrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 32 del *Reglamento General del SEP*. Además el o la solicitante debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Poseer como mínimo bachillerato universitario de una universidad debidamente reconocida por el Estado. En caso de que el diploma sea emitido

en el extranjero, éste debe ser autenticado por el consulado de Costa Rica del país de procedencia.

- b) Tener un promedio ponderado no menor de 7,0 (en una escala de 0 a 10) o su equivalente en su carrera universitaria.
- c) Habilidades computacionales básicas.
- d) Manejo instrumental básico del idioma Inglés.
- e) Cumplir con requisitos específicos para la maestría a la cual solicita admisión.

**ARTÍCULO 11.** La modalidad de Maestría Académica se define, según el “Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal del CONARE”, como aquella en la que se profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador.

La modalidad de Maestría Académica conduce al grado de Magíster Scientae y comprende las etapas establecidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 12.** Para optar por el grado de Magíster Scientae en cualquiera de las maestrías académicas del Programa, se debe aprobar al menos 30 créditos en cursos y 30 créditos de investigación, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

**ARTÍCULO 13.** Los y las estudiantes que así lo requieran, deberán aprobar los cursos de nivelación establecidos por el Programa para la maestría correspondiente, según lo establece el artículo 36 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 14.** De conformidad con el artículo 38 del *Reglamento General del SEP*, el o la estudiante de Maestría Académica o de Maestría Profesional debe aprobar el examen de traducción del idioma Inglés realizado por la Escuela de Lenguas Modernas de la

UCR o bien presentar los documentos probatorios que certifiquen el manejo instrumental de ese idioma al nivel evaluado por dicho examen. Quedará a criterio de la Comisión la aceptación de estos documentos.

**ARTÍCULO 15.** Los requisitos del Programa para la presentación del examen de candidatura se establecen en el artículo 41 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 16.** El examen de candidatura se establece en el Programa como la presentación y evaluación orales de la propuesta de tesis de maestría ante un Tribunal Examinador, conformado según lo estipulado en el artículo 43 del *Reglamento General del SEP*.

El trabajo a presentar debe constar de las partes establecidas en *Reglamento de Tesis de Estudios de Posgrado* y seguir los lineamientos adicionales que el Programa establezca.

La integración y funciones del Comité Asesor se establecen en los artículos 29, 30 y 31 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 17.** El o la estudiante de Maestría Académica debe realizar una investigación a partir de la cual escribirá su tesis de maestría, según lo establecen los artículos 34 y 44 del *Reglamento General del SEP* y según el *Reglamento de Tesis del SEP*.

**ARTÍCULO 18.** El Comité Asesor determinará cuándo el o la candidata ha finalizado su tesis de maestría. Para este efecto también debe verificar que tiene el nivel académico adecuado y cumpla con lo establecido en el *Reglamento de Tesis del SEP*. Esta decisión la comunicará por escrito al Director del Programa y en ese momento la persona candidata quedará autorizada para defender su tesis de maestría.

La defensa tesis se hará conforme se establece en el *Reglamento de Tesis del SEP*.

**ARTÍCULO 19.** El Programa mantendrá al día la guía de sus normas de específicas de redacción y presentación

de la tesis de maestría o TFIA, incluyendo la modalidad utilizada para las referencias bibliográficas.

**ARTÍCULO 20.** La modalidad de Maestría Profesional se define, según el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal del CONARE, como aquella en la que se profundiza y actualiza el conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas.

La Maestría Profesional conduce al grado de Magíster.

**ARTÍCULO 21.** Para optar por el grado de Magíster en cualquiera de las maestrías profesionales del Programa, se debe aprobar 40 créditos en cursos y 20 créditos de investigación.

**ARTÍCULO 22.** En la Maestría Profesional el o la estudiante debe aprobar un Trabajo Final de la Investigación Aplicada (TFIA) como vía de producción de conocimiento en esta modalidad.

El TFIA deberá conllevar un aporte individual por parte del o la estudiante, lo que no impide que dos personas puedan investigar un mismo tema desde diversas perspectivas, previa la justificación y aprobación de la Comisión. La defensa oral pública y el informe escrito de los resultados se realizarán en forma individual, incluso si el trabajo fue realizado por 2 o más estudiantes.

**ARTÍCULO 23.** Cada estudiante tendrá una profesora o profesor consejero que le asesore a lo largo del proceso de elaboración del TFIA, quien se responsabilizará de dar seguimiento al este proceso.

Para garantizar la viabilidad y pertinencia de la investigación aplicada, la Comisión del Programa avalará la propuesta del trabajo final de investigación presentada por el o la estudiante y respaldada por la profesora o profesor consejero y revisada por el coordinador o coordinadora de la maestría.

La propuesta de tema del TFIA y la profesora o profesor consejero deberán ser refrendadas por la Decanatura del SEP.

**ARTÍCULO 24.** Una vez que el o la estudiante matricule el curso de defensa del TFIA, este deberá realizar la defensa oral en un plazo no mayor a un año. En casos muy calificados, a solicitud del estudiante y la profesora o profesor consejero, y con la aprobación de la Comisión del Programa, se podrá dar una prórroga máxima de 6 meses consecutivos.

La defensa oral del TFIA se hará ante un Tribunal establecido por el SEP.

Del mismo modo, el TFIA debe presentarse por escrito según los lineamientos establecidos por el programa.

**ARTÍCULO 25.** Los estudiantes que hayan hecho estudios de posgrado en otros programas o instituciones y vengan a continuar estudios en el Programa, deberán cumplir una residencia mínima de dos ciclos lectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del *Reglamento General del SEP*.

Para todo estudiante del Programa en cualquiera de las modalidades, el total de la suma de los créditos equiparados más los créditos reconocidos por transferencia de otros posgrados de instituciones de educación superior de alto nivel académico, no podrá exceder el cincuenta por ciento del total de los créditos de cursos requeridos para la obtención del título de Maestría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del *Reglamento General del SEP*.

**ARTÍCULO 26.** El plazo máximo para cumplir con todos los requisitos de graduación para las diversas modalidades del Programa, es de ocho semestres, contados a partir de la admisión al programa. Este período puede ser ampliado hasta por dos semestres más a criterio de la Comisión del Programa, previa solicitud del interesado debidamente justificada y avalada por el profesor consejero.

**ARTÍCULO 27.** Para permanecer en el programa, el estudiante debe cumplir con los artículos 50, 51, 52, 53 y 59 del *Reglamento General del SEP*, referentes al promedio ponderado, reprobaciones, tribunales *ad-hoc* y retiros temporales.

**ARTÍCULO 28.** Las maestrías con financiamiento complementario se gestionarán según lo establecen los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.

**ARTÍCULO 29.** Todo estudiante de las maestrías con financiamiento complementario podrá solicitar una beca de exoneración de matrícula. Las solicitudes de beca se rigen por los procedimientos y fechas establecidas por el SEP y el Programa para tal efecto. No se asignarán becas para los cursos de nivelación.

**ARTÍCULO 30.** El coordinador o coordinadora de la maestría estudiará las solicitudes de beca presentadas al inicio de cada ciclo lectivo, y hará una recomendación de asignación de becas a la Comisión del Programa. Para tal efecto, la Comisión del Programa definirá los criterios generales de asignación de becas que deben seguirse, tomando en cuenta todas las políticas y reglamentos institucionales para la asignación de becas de posgrado y aprobará las becas otorgadas. Los resultados de este proceso serán enviados a ratificación del Consejo del SEP.

**ARTÍCULO 31.** La presentación de las solicitudes de becas de exoneración de pago de matrícula, por sí mismas, no implica necesariamente la asignación obligatoria de una beca determinada por parte del Programa de Posgrado.

**ARTÍCULO 32.** Para la regulación de aspectos que no se estipulen en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica.

